

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo Laboral a Continuación promovido por la señora María del Pilar Guarnizo Agudelo en contra de Colpensiones.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 1780 31 12 001 2021 00064 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 24/05/2022, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor José Efrén Vargas Cruz en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.090.529.52 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.*
- \$81.790.00 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral." (subrayado fuera del texto).*

Ahora bien, el nombre del demandante indicado en dicho auto fue "José Efrén Vargas Cruz" cuando realmente corresponde al nombre de "María del Pilar Guarnizo Agudelo".

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 24/05/2022, de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora María del Pilar Guarnizo Agudelo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.090.529.52 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- \$81.790.00 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral."

En lo demás aspectos, el auto de fecha 24/05/2022 quedará incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 24/05/2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora María del Pilar Guarnizo Agudelo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.090.529.52 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- \$81.790.00 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral.”

SEGUNDO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 24/05/2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e644b312d241027d21eaf4d8010f901fcd283b4e29bebe364ff7a4d982cb61**
Documento generado en 27/05/2022 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>